

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
PANEL ESPECIAL

NELSÓN JOSÉ MORALES  
SANTIAGO, MARILÚ  
GONZÁLEZ TAÑÓN, POR SÍ  
y EN REPRESENTACIÓN  
DE LA SOCIEDAD LEGAL  
DE GANANCIALES  
COMPUESTA POR AMBOS;  
NELMARIS MORALES  
GONZÁLEZ; YEIMARIS  
MORALES GONZÁLEZ;  
KRISTIAN SEBASTIÁN  
MORALES GONZÁLEZ;  
SARIH MARY MORALES  
GONZÁLEZ; MARY ZOÉ  
MORALES GONZÁLEZ  
Apelados

v.

MARSOB, INC.; MARIO O.  
SOBRINO RIVERA, POR SÍ  
y EN REPRESENTACIÓN  
DE LA SOCIEDAD LEGAL  
DE GANANCIALES  
COMPUESTA CON FULANA  
DE TAL; COOPERATIVA DE  
SEGUROS MÚLTIPLES DE  
PUERTO RICO; CENTRO  
COMERCIAL JARDINES DE  
NARANJITO, S.E.;  
COMPAÑÍAS DE SEGUROS  
A, B y C  
Apelantes

KLAN202000432

Apelación  
procedente del  
Tribunal de  
Primera Instancia  
Sala de Bayamón

Caso Núm.  
D DP2016-0410

Sobre:  
Daños y Perjuicios

Panel integrado por su presidente, el Juez Rivera Colón, el Juez Rodríguez Flores<sup>1</sup> y el Juez Bermúdez Torres<sup>2</sup>

Rodríguez Flores, Juez Ponente.

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de mayo de 2022.

Comparecen el Centro Comercial Jardines de Naranjito S.E.;  
Mario Sobrino; y la Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico  
(en conjunto parte apelante o parte demandada). Solicitan que

<sup>1</sup> Mediante Orden Administrativa TA-2020-167 el Juez Rodríguez Flores sustituyó al Juez Adames Soto.

<sup>2</sup> Mediante Orden Administrativa TA2021-040 el Juez Bermúdez Torres sustituyó al Juez Vizcarrondo Irizarry.

revoquemos la *Sentencia* dictada el 24 de marzo de 2020 y notificada el 25 de marzo de igual año, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón (TPI). Mediante el referido dictamen, el TPI declaró Ha Lugar la demanda incoada por la parte apelada y, en consecuencia, ordenó a la parte apelante a satisfacerle la cantidad de \$530,000.00, más el interés legal desde la presentación de la demanda.

Examinadas las comparecencias de todas las partes, así como el estado de derecho aplicable, procedemos a disponer del presente recurso mediante los fundamentos que expondremos a continuación.

I.

El 1 de agosto de 2016, el señor Nelson José Morales Santiago (Sr. Morales Santiago); la señora Marilú González Tañón (Sra. González Tañón); la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos; y sus hijos la señora Nelmaris Morales González, la señora Yeimaris Morales González, el señor Khristian Morales González, la señora Sarih Morales González y la señora Mary Zoé Morales González (en conjunto parte apelada o parte demandante) presentaron una *Demanda* sobre daños y perjuicios contra MARSOB, Inc., Mario O. Sobrino Rivera por sí y en representación de la Sociedad Legal de Gananciales compuesta con Fulana de Tal, Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico y compañías de seguro A, B y C. Alegaron que, el 11 de marzo de 2016, mientras el Sr. Morales Santiago caminaba por el pasillo del primer piso del Centro Comercial Jardines de Naranjito sufrió una caída en la cual se resbaló y se cayó al área del estacionamiento del referido centro comercial.

Indicaron, que como consecuencia de la caída, el Sr. Morales Santiago sufrió una herida abierta en la parte de atrás de la cabeza, una cicatriz de seis pulgadas en el lado derecho la cabeza, episodios

de desorientación, dos hospitalizaciones, un coágulo en la cabeza, terapia de electroshock y operaciones en la cabeza y el cuerpo. La parte apelada aseveró que, la caída fue producto de la negligencia de la parte apelante, al no haber tomado las medidas para prevenir, evitar, advertir y mantener libre de humedad el pasillo de cemento pulido por donde transitan los ciudadanos para hacer sus diligencias. Así pues, solicitaron una suma no menor de \$525,000.00 para el Sr. Morales Santiago, no menor de \$75,000.00 para la Sra. González Tañón y no menor de \$50,000.00 para cada hijo.

El 14 de septiembre de 2016, la parte apelante sometió su *Contestación a Demanda*. En esta, señalaron que, como para la fecha de los hechos, MARSOB, INC. no era la dueña, ni operaba el Centro Comercial Jardines de Naranjito, esta no era responsable por los daños alegados en la *Demanda*. Adujeron que, los daños reclamados por la parte demandante eran excesivos, exagerados, no guardaban alguna proporción con los daños que realmente se sufrieron y fueron ocasionados por la negligencia del Sr. Morales Santiago al caminar en forma despreocupada. Asimismo, negaron que en el área de la caída había una condición peligrosa. Sobre el particular, mencionaron que, en dicha área había condiciones de seguridad adecuadas.

Más adelante, el 30 de agosto de 2017, la parte apelada presentó una *Demanda Enmendada*. Mediante esta, añadió como codemandada a la sociedad especial, Centro Comercial Jardines de Naranjito S.E. y, además, esbozó los mismos argumentos que en la *Demanda*. Poco después, el 14 de septiembre de 2017, la Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico presentó su *Contestación a Demanda Enmendada*. Según la Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico, la demanda fue la primera notificación que se le realizó sobre la caída y para la fecha de los

hechos, no había ninguna póliza expedida a nombre de MARSOB, INC. Básicamente, plantearon los mismos argumentos que en la *Contestación a Demanda* y añadieron que no existía relación contractual entre MARSOB INC., Mario Sobrino y la Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico. Por su parte, el 30 de enero de 2018, la Sociedad Especial, Centro Comercial Jardines de Naranjito sometió su *Contestación a Demanda Enmendada*. A través de esta, sostuvo los mismos argumentos que en la *Contestación a Demanda* e hizo énfasis en que el día de la caída, el piso no estaba mojado o con limo.

Luego de varios trámites procesales, el juicio en su fondo se celebró durante los días 24 y 25 de junio de 2019. De conformidad con ello, el 24 de marzo de 2020, el TPI dictó la *Sentencia* objeto de este recurso. Habida cuenta de lo anterior, en la referida *Sentencia*, el foro de instancia estableció las 125 determinaciones de hechos siguientes:

1. El 9 de enero de 1956, nació el señor Morales y tiene 63 años.
2. El señor Morales se casó en el 2004, con la Sra. Marilú González Tañón de 57 años, luego de haber convivido con esta por más de 30 años.
3. El matrimonio Morales-González y sus dos hijos, Khristian y Sarih ambos de apellido Morales González residen en la Urbanización Jardines de Naranjito.
4. Los hijos del matrimonio Morales-González son: 1) Nelmaris Morales González de 34 años de edad; 2) Yelmaris Morales González de 29 años de edad; 3) Khristian Morales González de 27 años de edad; 4) Sarih Morales González de 25 años de edad; y Mary Zoé Morales González de 24 años de edad.
5. Los propietarios del Centro Comercial Jardines de Naranjito son una sociedad especial conocida con el nombre de Centro Comercial Jardines de Naranjito, SE., para el 11 de marzo de 2016.
6. Los socios y dueños de la propiedad donde está localizado el Centro Comercial Jardines de Naranjito son los señores Mario O. Sobrino Rivera y su hijo Eduardo Sobrino Borgos.

7. El 2 de noviembre de 1997, se otorgó la Escritura Pública Núm. 67, mediante la cual MARSOB, INC., Corporación dueña de los terrenos donde se edificaron las estructuras le cedió las mismas al Centro Comercial Jardines de Naranjito, SE.
8. El Centro Comercial Jardines de Naranjito está localizado en la carretera 164, Km 7.7, en Naranjito, PR.
9. El Centro Comercial Jardines de Naranjito consta de dos niveles. En el primer nivel existen diversas tiendas, dicho nivel no tiene cortinas para evitar que entre el agua de lluvia, ni pasamanos o barandas de seguridad. En el segundo nivel hay varios apartamentos residenciales.
10. La codemandada, la Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico era la aseguradora del Centro Comercial Jardines de Naranjito, S.E., núm. de póliza 90-CG000706800-0, al momento del accidente, el 11 de marzo de 2016.
11. La referida póliza de seguros cubre la responsabilidad de su asegurado por daños a terceras personas causados, por la culpa o negligencia del asegurado, en este caso el Centro Comercial Jardines de Naranjito, hasta el límite de la póliza que es de \$300,000.00, en cada reclamación y gastos médicos de cada persona de \$5000.00, entre otras cosas.
12. La codemandada, el Centro Comercial Jardines de Naranjito, es una sociedad especial que se dedica a la renta de espacios comerciales.
13. El 11 de marzo de 2016, fue un día lluvioso.
14. En la tarde del 11 de marzo de 2016, el codemandante Khristian Morales González (Khristian Morales), le solicitó a su padre Nelson Morales que fuera a la farmacia, localizada en el Centro Comercial Jardines de Naranjito, para comprar una caja de gasas, debido a que su amiga había sufrido una herida.
15. El 11 de marzo de 2016, entre las 6:00 p.m. a 6:30 p.m., el señor Morales condujo su automóvil para ir a la farmacia, ubicada en el Centro Comercial Jardines de Naranjito.
16. El matrimonio Morales-González, al momento de ocurrido los hechos y hasta el presente, reside en la Urb. Jardines de Naranjito, localizada en el Municipio Autónomo de Naranjito, Puerto Rico.
17. La Urb. Jardines de Naranjito queda en automóvil a un minuto del Centro Comercial Jardines de Naranjito.

18. Al llegar al Centro Comercial Jardines de Naranjito, el señor Morales estacionó su automóvil en el estacionamiento de dicho Centro Comercial. El señor Morales llevaba consigo una caja de gasas vacía que le había dado su hijo Khristian para que pudiera comprar el tamaño correcto.
19. Cuando el señor Morales se bajó de su vehículo en el estacionamiento del Centro Comercial Jardines de Naranjito estaba llovisnando.
20. El pasillo del Centro Comercial Jardines de Naranjito tiene un desnivel de entre nueve y veinte pulgadas en el área colindante del estacionamiento y para el día del accidente, 11 de marzo de 2016, dicho pasillo no tenía barandas de seguridad instaladas en ninguno de sus lados o accesos.
21. El señor Morales accedió al Centro Comercial Jardines de Naranjito por una pequeña rampa de impedidos y caminó por el pasillo del primer nivel hasta llegar a la farmacia. En la farmacia le preguntó a un empleado si tenía el tamaño de gasa que decía la cajita que llevaba consigo, pero le informaron que no estaba disponible, por lo que este se dirigió a su automóvil por el pasillo del Centro Comercial.
22. El señor Morales, luego de salir de la farmacia, caminó por el centro del pasillo, un poco a la izquierda del Centro Comercial Jardines de Naranjito, que colinda con el estacionamiento, dirigiéndose a su vehículo para poder marcharse del lugar.
23. El señor Morales resbaló y cayó al área del estacionamiento, mientras caminaba por el pasillo, golpeándose en la parte trasera de su cabeza con uno de los *wheel stop* que había en el estacionamiento y en ese momento estaba llovisnando.
24. Un doctor que se encontraba en el lugar examinó al señor Morales, y luego se comunicó vía teléfono con los paramédicos para que lo asistieran y con la familia de este segundo para informarles lo sucedido.
25. El señor Khristian Morales, uno de los hijos del señor Morales, llegó al Centro Comercial Jardines de Naranjito y vio tirado en el suelo a su padre con las heridas recibidas. Además, observó cómo hormigas le subían por la sangre de su padre. Vio cómo paramédicos le daban primeros auxilios a su padre.
26. Los paramédicos le dieron los primeros auxilios al señor Morales, debido a la naturaleza de sus heridas, le pusieron un collarín cervical, lo inmovilizaron y lo llevaron de emergencia en ambulancia al Centro de Salud Integral en la

Montaña, Inc. (CDT de Naranjito).

27. El señor Morales en la fotografía identificó el vehículo que estaba estacionado frente al pasillo y cerca de la rampa de impedidos como el suyo.
28. El señor Morales declaró que el día de la caída había estado lloviendo, y que no observó letreros que advirtieran que el piso estaba mojado o conos de seguridad.
29. El señor Morales identificó unas fotografías tomadas con posterioridad al 11 de marzo de 2016, donde identificó el pasillo de cemento liso y pulido donde se cayó, la existencia de unas rejas de seguridad que fueron instaladas posteriores a su caída aparatosa, la falta de mantenimiento y el piso sucio y limoso del Centro Comercial Jardines de Naranjito.
30. Poco tiempo después del accidente, llegó una ambulancia que trasladó al señor Morales de emergencia para recibir tratamiento al CDT de Naranjito, en donde le tomaron 10 puntos de sutura en la parte trasera de la cabeza. El señor Morales se quejó de dolor en ambos hombros, en la mano izquierda y en la espalda baja. Además, al señor Morales le tomaron radiografías de la cabeza y cuello y le inyectaron analgésicos.
31. El señor Morales narró que desde ese momento hasta 15 o 20 días después estuvo ido de mente; o sea, que no recuerda nada, excepto que le dolió cuando le cogieron los puntos de sutura en su cabeza hasta que despertó de su estado de coma, en Centro Médico. Fue trasladado en ambulancia a Centro Médico, días más tarde donde lo operaron debido a un hematoma subdural.
32. El señor Morales, continuó [sic] experimentando dolor de cabeza el día siguiente del accidente, por lo que fue llevado al Hospital Doctor's Center en Bayamón. Allí, le hicieron unas radiografías y estudios de la cabeza, y los mismos revelaron que tenía una hemorragia subdural en la región parietal. El señor Morales fue referido de emergencia en ambulancia al Centro Médico de Puerto Rico (Centro Médico), por el historial y los hallazgos en el CT Scan donde fue mantenido en observación por tres días siendo dado de alta el 16 de marzo de 2016.
33. El señor Morales, una vez regresó a su casa, comenzó a desorientarse, dejó de hablar, se puso hipoactivo y comenzó a desarrollar debilidad en las extremidades del lado izquierdo.
34. El 22 de marzo de 2016, el señor Morales fue llevado una vez más al CDT de Naranjito y fue referido por segunda ocasión a Centro Médico, debido a su

cuadro neurológico, dejó de hablar y estaba actuando de manera irracional.

35. El 22 de marzo de 2016, el señor Morales fue evaluado en el Centro Médico, y en dicho lugar le volvieron a realizar un CT Scan que mostró un hematoma fronto-parietal derecho con efecto de masa y desviación de la masa encefálica, la cual reveló un empeoramiento de su lesión cerebral que requirió una operación de emergencia, bajo anestesia general. La operación duró una hora y quince minutos. La cirugía consistió en la evacuación del hematoma subdural y la colocación de un drenaje. Fue dado de alta a su casa, el 28 de marzo de 2016. El señor Morales cayó en coma, luego de su operación y permaneció en dicho estado por varios días.
36. El señor Morales a preguntas del Tribunal utilizó las fotografías tomadas el día de su caída y las de un año después de su caída para describir, ilustrar y testificar, en relación a las similitudes y diferencia en el lugar de su accidente. El demandante declaró que las manchas verdes o de limo estaban más pronunciadas y que se habían instalado pasamanos y barandas de seguridad posterior a su caída.
37. En el 2017 y 2018, una vez el señor Morales regresó a su casa, su memoria y visión continuaron deteriorándose, empeoraron sus dolores de cuello y espalda alta.
38. Posteriormente, entre marzo y mayo de 2018, el señor Morales tuvo una evaluación oftalmológica que reveló un deterioro de sus campos visuales. El oftalmólogo determinó que la causa próxima al deterioro de la visión del señor Morales fue el trauma craneoencefálico sufrido, a raíz de su caída, el 11 de marzo de 2016, en el Centro Comercial Jardines de Naranjito.
39. El señor Morales respondió diversas preguntas, en relación de cómo se siente hoy en día como consecuencia de su caída, veamos: Hay [sic] bendito, la vida mía cambió totalmente desde ese día porque yo antes de ese día yo era una persona activa ya no soy capaz de hacer ejercicio cinco veces por semana. No tengo la energía y fortaleza de antes. Antes yo dejaba el carro en casa e iba caminando al Pueblo que queda a media hora e iba al campo de bateo para usar las máquinas estáticas por dos horas y después volvía caminando a casa. No veo, los ojos me lagrimean constantemente, no veo por el ojo izquierdo, no puedo guiar y veo borroso. El sol me ciega, me duele cuando el sol me da en la cara y ojos, tengo que usar gafas especiales y gotas. Veo doble al mirar lejos y al lado. No puedo hacer lo de antes, ir al supermercado, caminar al Pueblo, trabajar, pintar y ayudar en la casa. Yo desde que aprendí amo leer libros, pero no puedo leer ni el periódico está borroso. Si voy al Pueblo no hablo con



nadie, me siento solo, no puedo pensar, no me acuerdo de las cosas ni siquiera el nombre de mis nietos, estoy confundido y triste. Siento vergüenza solo. (Dicho testimonio fue uno lento, difícil de realizar y las emociones de dolor, vergüenza e impotencia eran evidentes en el rostro del señor Morales quien temblaba y lloraba al declarar).

40. Este juzgador pudo observar durante todo el testimonio del señor Morales de su *demeanor*, facciones y testimonio la veracidad de lo relatado, dolor, vergüenza, impotencia y añoranza que le causaba el recordar los eventos sucedidos cuando se produjo tan aparatosa caída y las secuelas que persisten hoy en día y que continuarán impactando el resto de sus días.
41. Se vio en el rostro del señor Morales y *demeanor* la angustia, dolor, impotencia, añoranza y la vergüenza que siente este al narrar que ya no puede caminar al Pueblo, hacer ejercicio, realizar sus tareas cotidianas.
42. Al relatarnos el señor Morales que no puede leer se le puso el rostro rojo de vergüenza y sus ojos mirando hacia el piso avergonzado. Notamos tanto los rastros físicos y secuelas que sufre el señor Morales como consecuencia de su aparatosa caída.
43. El señor Morales, al caminar, hablar, moverse y sentarse, parece no tener control total de sus extremidades. Las luces de la sala ciegan al señor Morales, le lagrimean constantemente los ojos y vimos el esfuerzo que tuvo que hacer para poder enfocar su vista para ver las fotos, y poder leer extractos de su deposición. En su rostro se ve la vergüenza que siente al tardarse tanto en poder ver las fotos, lo dificultoso que fue que el señor Morales pudiera enfocar su vista y leer a petición de los demandados unos pequeños pedazos de su deposición.
44. Los codemandantes, Khristian Morales González (Khristian Morales) y Mary Zoé Morales González viven con sus padres, el matrimonio Morales-González, en la Urbanización Jardines de Naranjito, desde el 11 de marzo de 2016 hasta el presente.
45. El señor Khristian Morales narró que mientras se bañaba, el 11 de marzo de 2016, escuchó a su madre llamándolo, al salir la vio llorando y esta le dijo que cogiera el teléfono. El señor Khristian Morales testificó que habló por teléfono con un doctor que le informó que su padre había tenido un accidente que se había caído, que estaba herido, que no lo iban a mover, pero necesitaba su presencia, ya que habían llamado a los paramédicos.
46. El señor Khristian Morales indicó que “al llegar al lugar vi a mi padre tirado en el suelo, estaba

mojado, temblando, tenía una herida en la cabeza, y las hormigas se le estaban subiendo por la sangre en la cabeza”.

47. El señor Khristian Morales le preguntó a su padre, ¿qué te pasó? Su padre le contestó “me resbalé”. Cuando Khristian le preguntó a su padre cómo se sentía, este último le indicó “me siento bien, pero tengo dolor en la cabeza y no la puedo mover, tengo las manos trincas y no las puedo mover y tengo frío”. El señor Khristian Morales al escuchar esto hizo lo siguiente: “procedí a ir a mi carro, saqué un abrigo que tenía y se lo puse arriba el doctor me dijo que no lo podía mover”. Este juzgador observó tanto en el tono de voz del señor Khristian Morales como de su demeanor los sentimientos de dolor y angustia que sentía al contarnos sus recuerdos.
48. El señor Khristian Morales señaló que “el médico que estaba en el Centro Comercial me dijo que no lo moviera que le podía causar una hemorragia si lo movía, ya que la herida está abierta, por lo que no lo moví hasta que llegó la emergencia, la ambulancia”. Mientras esperaban que llegara la ambulancia, su padre le dijo “tómale fotos por si acaso, por lo que procedí a tomarle fotos y para tomar las mismas, me paré en el pasillo donde mi padre se calló [sic] y en ese momento me percaté que esa área estaba húmeda, ya que resbalaba”.
49. El señor Khristian Morales identificó el Exhibit 6 como las Fotos que este tomó de su padre y del Centro Comercial Jardines de Naranjito. Al ver las fotos y al identificarlas el testigo respiró profundo, se le aguaron los ojos y se le quebrantó la voz.
50. El señor Khristian Morales vio cómo los paramédicos montaron a su padre a la ambulancia y lo acompañó mientras lo trasladaron al CDT de Naranjito.
51. El señor Khristian Morales entró con su padre a la sala de emergencias del CDT de Naranjito y vio cómo lo pasaron al cuarto de sutura, le raparon el pelo y le cogieron la sutura. También, identificó los Exhibits 7 (A) y 7 (B) Estipulado Por las Partes como las fotos que tomó de la curación realizada a su padre. Estos estuvieron en dicho lugar aproximadamente tres (3) horas y la doctora le indicó los posibles efectos secundarios de los medicamentos y las indicaciones que tenían que seguir, al darlo de alta.
52. El señor Khristian Morales se le cortaba la voz, se veía su sufrimiento y angustia al recordar y narrar que su padre en el CDT de Naranjito le dijo que estaba allí porque “estaba esperando que esa doctora me dé un dinero mío que me lo robaron ahí abajo y no me lo quieren dar”.

53. El señor Khristian manifestó lo siguiente: “se había puesto malo ahí proceden a mandarlos en ambulancia a Centro Médico, mi mamá estaba en el hospital y se fue en la ambulancia con él y yo pues llamé a mi hermana Marisol para que se fuera conmigo. Llegamos al Centro Médico en Sala de Emergencia no sé por cuántas horas no me acuerdo si lo atendieron ese mismo día. Pero yo sabía que el próximo día tenía que madrugar para ir a trabajar. Si era por mí me quedaba, pero tenía compromiso de trabajar y estudiar también por la tarde”.
54. El señor Khristian Morales llorando y el rostro pálido testificó: “El otro día vuelve y me llama mi mamá que lo habían operado del hematoma que tenía en la cabeza y se había ido tres veces por mis estudios no pude ir, que posiblemente se murió tres veces. Le dieron terapia de *electroshock* y lo volvieron a traer y lo operaron del hematoma que tenía en la cabeza., pero estaba en intensivo; ya que estaba en coma no pude ir a visitarlo porque trabajo y estudio a la vez. No tenía relativamente tiempo para ir a verlo; las visitas eran en una hora específica y era bien limitado unos cuantos minutos por persona. No pude llegar a verlo”.
55. El señor Khristian Morales llorando, pero con la voz entrecortada, declaró: “Vuelvo a ver a mi padre cuando lo dan de alta de Centro Médico llegó [sic] a casa y veo que a mi padre le supuraba la cabeza y tenía unos clips en la cabeza, no tenía pelo en esa área y que era otra persona, estaba desorientado, no hablaba con nadie, siempre se quejaba de dolor en la cabeza. Las cosas que decía yo pensaba que me lo habían cambiado por otra persona. Yo trataba de encontrar a mi papá y no lo encontraba”.
56. Los siguientes codemandantes e hijos del matrimonio Morales-González residen en Naranjito, PR: 1) Nelmarí Morales González; 2) Sarih Morales González; y 3) Yeimaris Morales González.
57. La Sra. Sarih Morales González (Sarih Morales), testificó lo siguiente: “Mi mamá me llamó llorando, diciéndome que mi papá se había caído en el Centro Comercial frente de Jardines. Yo no pude llegar al Centro Comercial estaba en mi trabajo. Pero al día siguiente yo fue [sic] quien lo llevó a hacerse el CT Scan en el Doctor's Center y luego fuimos a desayunar según nos fue indicado en sala de emergencias, pero continuaba sintiéndose mal. La enfermera llegó a donde fuimos a desayunar y dice: Nelson Morales está aquí. Mi papá se paró y se lo llevan y me dice la enfermera: tranquila nos lo vamos a llevar esta el resultado del CT Scan, lo acuestan en una camilla y nos dicen él tiene una hemorragia (llorosa y con la voz entrecortada). La enfermera dice ya llamamos a la ambulancia para que lo recojan y lo lleven de emergencia a Centro Médico. Yo me fui con él en la ambulancia”.

58. El señor Khristian Morales declaró lo siguiente: “Llamé a mi familia para notificarles que mi papá tenía una hemorragia a causa del golpe que sufrí en la cabeza, lo atendieron, estuvo hospitalizado por tres días, lo dieron de alta, en la casa siguió con los mismos síntomas y de nuevo lo llevan al CDT de Naranjito, de ahí lo envían a Centro Médico. Mi mamá estuvo con él en Sala de Emergencias que cuando el cirujano viene donde él le nota las pupilas que están diferentes y se lo lleva de inmediato para la cirugía. Mi papá se había hecho las necesidades encima”.
59. La señora Sarih Morales narró que su padre no tiene el mismo grado de memoria que: “él antes hacía la compra de mi casa de memoria ahora él va al Supermercado y se le olvidan la mitad de los encargos”. “El ya no puede pasar el *trimmer* en mi casa”. “Igual con mi nena Katalina Zoé, él a veces me habla de ella y me dice Paola o Adriana y la nena no se llama así”.
60. La Sra. Mary Zoé Morales González (Mary Morales) testificó llorosa lo siguiente: “Mi mamá me llamó histérica que mi papá había tenido un accidente en el Centro Comercial de Jardines que si podía llegar a la casa, por lo que pedí permiso en mi trabajo para salir temprano y me lo concedieron, llegué a casa entre 6:30 a 7:00 pm. En la casa estaba mami y mi sobrino, mi papá estaba en el hospital con mi hermano Khristian. Recuerdo que mami estaba bien nerviosa estaba llorando, pidiéndole a Dios que no le pasara nada a papi”.
61. La señora Mary Morales, el 12 de marzo de 2016, vio a su papá a eso de las 11:00 pm, luego de que llegó del Hospital, su papá estaba desorientado, se quejaba de un fuerte dolor de cabeza, no podía caminar por sí mismo, mi hermano lo tenía que llevar al baño y acostarlo.
62. La señora Mary Morales declaró con la voz entrecortada lo que recuerda del 12 de marzo de 2016: “Papi cuando hablaba no se le entendía lo que decía, tenía como la lengua pesada, pegá, caminaba apoyándose en las paredes y decía incoherencias. Esa semana papi estuvo en mi casa, luego lo llevamos a Doctor's Center y de ahí lo trasladaron a Centro Médico, donde la operaron de una hemorragia”. La señora Mary Morales señaló que “debido a que papi estaba en cuidado intensivo las visitas eran bien estrictas, cortas y no permitían que nadie estuviera ahí más de 5 minutos. Solo podíamos ir una hora en específico en la mañana y en la noche. No dejaban que nadie se quedara con papi para cuidarlo ni nos permitían quedarnos a dormir”. Debido a la limitado de las visitas y el horario de su trabajo solo pudo visitar a su papá en dos ocasiones en Centro Médico.

63. La señora Mary Morales expresó que mientras su padre convaleció y estuvo hospitalizado, se sentía triste y temerosa de que muriera.
64. La señora Mary Morales indicó que su padre antes del accidente era: “Trabajador, atento, ayudaba en los quehaceres de la casa, hacía compra, guiaba a donde quería ir. Actualmente, mi papá apenas habla, no nos reconoce, tiene problemas motores, a veces le hablo y no me escucha. Luego del accidente, la conducta de mi papá cambió radicalmente”.
65. La Sra. Marilú González Tañón (señora Marilú González), es la esposa del señor Morales, llorando testificó lo siguiente: “Recibí una llamada de un doctor que me dijo que mi esposo tuvo un accidente, yo pensé que fue en el carro, pero este me dijo que fue en el Centro Comercial, me puse tan nerviosa que no podía entender lo que me decía, por lo que llamé a Khristian que estaba en el baño para que hablara con el doctor”.
66. La señora Marilú González narró que estaba tan nerviosa que su hijo Khristian le dijo que se quedara en la casa, que él iría al lugar y la mantendría informada, cosa que hizo constantemente. Su hijo Khristian Morales la llamó del CDT de Naranjito constantemente para decirle lo que estaba pasando con su papá. La señora Marilú González también llamó en diversas ocasiones al CDT de Naranjito para preguntar sobre la condición de su esposo.
67. La señora Marilú González narró llorando y con la voz quebrantada lo siguiente: “Cuando mi esposo regresó del CDT no podía sostenerse en sus propios pies, por lo que llamé a la Dra. Vega y le pregunté por qué lo mandó así para la casa que parecía que se iba a morir. La Dra. Vega le dijo que el próximo día lo lleváramos a Doctor's Center a hacerse un estudio”.
68. La señora Marilú González, testificó que cuando su esposo regresó del CDT de Naranjito a la casa ocurrió lo siguiente: “Lo abracé toda la noche, estuve pendiente de él, yo lo sentía brincando en la cama.” Añadió: “Le preguntaba si estaba bien y él me respondía que sí, yo pensaba que estaba convulsando. Por la mañana, mi hijo Khristian me dijo que preparara una maleta, por cualquier eventualidad y llevó a su papá a hacerse un estudio”.
69. La señora Marilú González testificó que “mi hijo Khristian me dijo que iba a llevar a su papá a hacerse el CT Scan, mientras que yo le hacía una maleta por si pasaba cualquier cosa”.
70. La señora Marilú González con la voz entrecortada narró lo siguiente: “Mi hija, Sarih Morales, me llamó histérica del Doctor's Center diciéndome que papi

tiene un sangrado en el cerebro y lo van a mandar al Centro Médico. Ve como tú llegas allí, en ese momento llegó Mary Zoé y nos fuimos al Doctor's Center, ya que no sabíamos cómo llegar a Centro Médico. Ahí las estaba esperando el esposo de mi hija para que lo siguiéramos a Centro Médico. Al llegar a Centro Médico, mi hija, Sarih Morales, sale histérica, loca, llorando diciéndome mami qué hacemos yo creo que se nos va a morir”.

71. La señora Marilú González entró a Sala de Emergencias para acompañar a su esposo y testificó lo siguiente: “Le dije estoy aquí contigo. Él me dijo incoherente no, no tú tienes condiciones, tú tomas medicamentos, tú no te puedes quedar conmigo porque te vas a destruir. Ahí, llega una enfermera que me indica que hay que hacerle unas preguntas que si las contesta bien se puede quedar solo, pero vengo ya mismo voy a pedir permiso para doblar turno y quedarme aquí. Lo trajeron a Centro Médico a evaluarle el sangrado del cerebro que reveló el estudio y la enfermera luego de que [el señor Morales] le contestó unas preguntas correctas me indicó que me marchara a mi casa y que ella se quedaba al pendiente. Al día siguiente, llamé a mi esposo y alguien me respondió y me dice que era una escolta que le iban a hacer un estudio a mi marido. Yo iba y venía todos los días a Centro Médico para ver a mi marido en sala de emergencia hasta que lo dieron de alta. Sollozando testificó estaba el cuerpo de él pero no su mente, el Nelson que yo conozco no era él, todavía no es él”.
72. La señora Marilú González testificó llorando y mirando a la distancia como recordando lo siguiente: “Luego de volver [el señor Morales] a la casa del hospital se quejó incesantemente de dolor de cabeza todos los días de la semana, por lo que pensé una Panadol no le hace daño a nadie. Mi esposo se ponía a fumar *eslembao*, no conocía a nadie ni saludaba a nadie. El cuando dormía brincaba, actuaba incoherentemente y no podía ver lo que tenía de frente de él, estaba alucinando. Por lo que llamé a Yeimarís para llevarlo al CDT de Naranjito, donde continuó dicha conducta; ahí estaba actuando como loco. La Dra. Vega al ver eso dijo que el sangrado le estaba comprimiendo el cerebro, y lo envió en ambulancia de emergencia a Centro Médico; estaba alucinando. Ahí continuó alucinando, decía que habían gusanos en el lavamanos que lo lavaran con clorox y los otros pacientes me preguntaban si estaba loco. Lo tuvieron varios días en Emergencias, no me dejaban quedarme con él a dormir yo iba y venía. Nelson pedía ver a sus nietos yo pregunté y me dijeron que los podía traer para que él los viera. Nelson vio a los nenes y se evacuó encima, estaba frío, verde y amarillo, los ojos los tenía como un huevo por dentro yo dije que se murió, él no hablaba. Le pedí al doctor, por favor no me deje sola y este me dijo no te preocupes mamá yo te lo voy a poner al día,

no lo voy a soltar hasta que lo evalué completo y sepa lo que tiene. Cuando empezó a evaluarlo rápido comentó bajito yo espero que no sea lo que yo me imagino, era lo único que él me decía. Yo le dije él está frío y está duro, yo creo que él está muerto. Él me decía no te preocupes esperemos; que no sea lo que yo me imagino. Rápido vinieron a sacarle sangre, le hicieron un EKG, en el papel había una línea larga yo pensé al ver eso que estaba muerto. Mi sobrina que es enfermera en el Cardiovascular me preguntó si él padece del corazón y yo le dije que no, al ver el EKG. La escuché como de lejos llamando a mis hijos y les dijo que vinieran para acá que Titi no va a poder aguantar esto. El médico, al ver el EKG le dijo a la escolta que se fuera que él iba a llevar al paciente. Él me dijo yo no te voy a dejar sola. El doctor mandó una alerta que había una emergencia que quería pasillos limpios. Yo decía en mi mente ese no es él, le dije al médico déjame quitarle los tenis que eso se pierde aquí y yo voy con usted, no tú te quedas aquí y se lo llevó. El doctor, al volver, me dice no hay estudio que hacer, tú me dices qué quieres que haga, lo entubo o ve a verlo, tienes cinco minutos para despedirte del cadáver. Yo le dije entúbelo mis nietos que estaban ahí me gritaron que no lo deje morir. Al rato, viene alguien vestido con una bata y gorro verde y dice familia de Nelson Morales, yo me quedé sentada e insistieron, yo dije para mí; Dios mío vienen a decirme que se murió; yo al principio no contesté y luego subí la mano y me dijo vente y le pregunté: ¿se murió?, no; me dijo que lo van a operar de emergencia rápido, no podemos esperar más. Vi como lo sacaron en la camilla entubado, yo no podía ni caminar y la doctora le dijo al enfermero sáquela del ascensor por si surge, una emergencia. Ahí llegó el doctor y me dio la pastilla de la presión y la Plavix que se me olvidó. El me llevó a una salita de espera y me dijo que por esa puerta él saldría a decirme qué había pasado. Ahí llegó mi cuñado policía que buscó y trajo a María Zoé y ellos al llegar me sentí un poquito mejor, yo me dije por dentro, ellos no saben la magnitud de esto; yo lo sentí y lo vi muerto. El médico me dijo que la operación salió bien, pero se nos fue dos veces más. Después de la operación Nelson estuvo cuatro o cinco días en intensivo y no nos permitieron quedarnos con él ninguna persona de la familia; solo nos permitían verlo un ratito corto por la mañana y por la tarde”.

73. La señora Marilú González testificó sollozando con los ojos cerrados, le voz temblorosa y abrazándose ella misma lo siguiente: “Mi Nelson antes de la caída era bien claro, bien atento, cordial, respetuoso, educado, ahora está desorientado, distraído, ausente, desmemoriado, perdido, no está ahí. Tú le hablas de algo y él te dice tú nunca me has hablado de eso antes. Se va afuera de la casa a fumar, no saluda a nadie, no responde ni a nuestros hijos, vecinos o a mí. Para mí es bien difícil bregar con él, porque no es fácil, la manera que él era conmigo

antes y yo con él por tantos años y ahora lidiar con una persona nueva”.

74. Para este juzgador el *demeanor* y el testimonio vertido por todos los codemandantes y miembros de la familia González-Morales es uno veraz y se ve en sus miradas, palabras y rostros. Se apreció cuan desgarrador ha sido para ellos el accidente del señor Morales y sus cambios de personalidad, ya que en cada uno de sus testimonios expresaron que no es el mismo de antes, no lo reconocen, piensan que se lo cambiaron en el hospital, que no es su papá o marido. El daño emocional que sienten y padecen cada uno de los miembros de la familia, ya que todos ayudan a cuidar al señor Morales. El Tribunal pudo apreciar al ver y escuchar el testimonio de cada uno de los miembros de esta familia el profundo dolor que sienten, al ver en lo que se ha convertido su patriarca desde el golpe que recibió en la cabeza en el Centro Comercial Jardines de Naranjito.
75. El Ingeniero Gilberto Miranda Romero (ingeniero Miranda), licencia 5871, fungió como perito del demandante, este tiene una especialidad en Ingeniería Civil.
76. El Ingeniero Miranda declaró que acudió al Centro Comercial Jardines de Naranjito, para inspeccionar y tomar medidas del pasillo donde ocurrió el accidente y que a base de la información recopilada redactó su Informe Pericial.
77. El Ingeniero Miranda expresó que el piso del pasillo del Centro Comercial Jardines de Naranjito es de cemento pulido. Las características de dicho tipo de superficie es que en su acabado se hace con una llana de metal por lo que el mismo es resbaladizo, ya que no tiene poros. Indicó que debido a esto el pasillo de cemento pulido cuando está mojado se torna más resbaladizo o deslizable.
78. El Ingeniero Miranda manifestó que existe una máquina que mide cu[á]n resbaladiza es una superficie. Sin embargo, en este caso era innecesario, ya que al ver el acabado del piso sabía por su experiencia profesional que el mismo era bien resbaladizo, por lo que se limitó a pasar su mano por la superficie del piso.
79. En el área del pasillo, donde resbaló el señor Morales, no había ningún letrero advirtiendo al público que el piso es resbaladizo cuando está mojado.
80. El Ingeniero Miranda declaró que en la comunidad de ingenieros y arquitectos los pisos exteriores, o sea, expuestos a los elementos, deben de tener un coeficiente de fricción de al menos 0.50.
81. El Ingeniero Miranda opinó que las tres causas sobre la causa probable para la caída del señor



Nelson Morales fue la existencia de tres circunstancias: primero, no habían letreros que indicaran que el piso mojado resbalaba; segundo, no habían barreras o vallas que permitieran que una persona que se va a caer pueda aguantarse; y tercero, entre el estacionamiento y el pasillo había un desnivel de seis (6) a veinte (20) pulgadas de menor a mayor grado. Declaró que la altura de la esquina del pasillo hacia el estacionamiento mide diecisiete (17) pulgadas. Al ver las fotos, señaló los desniveles y los rastros que evidencian que el agua discurre por la pared. En cuanto a las manchas que observó en el pasillo, este declaró que según su experiencia profesional y estudios que dichas manchas son de humedad.

82. El ingeniero Miranda testificó que no hizo pruebas para determinar si el piso del pasillo del Centro Comercial Jardines de Naranjito se mantiene húmedo. Con una mera observación del lugar determinó que el pasillo es húmedo, por los rastros que existen a simple vista en el mismo, al realizar su inspección ocular.
83. El Ingeniero Miranda expresó que examinó el *Reglamento de Edificación de 1958*, antes de inspeccionar el Centro Comercial Jardines de Naranjito y luego de realizar su inspección ocular, concluyó que el referido pasillo no cumple con las disposiciones de dicho Reglamento, en relación a los desniveles que existen en su primer nivel y que no se instalaron barandas de seguridad.
84. El Ingeniero Miranda testificó que utilizó el *Reglamento de Edificación de 1958*, para concluir que el pasillo del Centro Comercial Jardines de Naranjito no cumple con las disposiciones establecidas en el mismo. Específicamente señaló que la caída del señor Morales ocurrió en un desnivel del piso con una contrahuella.
85. Los Ingenieros Miranda y Cortinas testificaron que dicho *Reglamento de Edificación* estuvo vigente hasta el 1997, cuando se aprobó el *Uniform Building Code 1997 (UBC-1997)*. El permiso de uso de ambos niveles del Centro Comercial Jardines de Naranjito fue emitido, el 21 de julio de 2006.
86. El Ingeniero Miranda declaró que luego de realizar su inspección ocular, revisar lo establecido en el *Reglamento de Edificación de 1958*, en sus artículos Artículo A-2-0-1, Artículo III E-4-0-2, Artículo E-4-08, Artículo, III F-1-0-1 y Artículo III E-2-0-2 y según su opinión pericial que el pasillo del Centro Comercial Jardines de Naranjito no cumple con las disposiciones de construcción establecidas para estructuras comerciales del Reglamento de Edificación de 1958.
87. El Ingeniero Miranda señaló que la superficie del

piso es casi de una décima de resbaladizo, por lo que el piso es bien resbaladizo. El agua discurre por el piso del pasillo, según queda evidenciado por la mancha que tiene el piso de norte a sur. Cualquier cantidad de agua que discurra por el pasillo hace que el piso sea más resbaladizo y aumenta la probabilidad de que alguien resbale y ocurra un accidente.

88. El Ingeniero Miranda opinó que las manchas en el piso, según su experiencia profesional, son un tipo de hongo causado por la humedad de la superficie.
89. El 11 de abril de 2017, el Ingeniero NG Berlín Cortinas (Ingeniero Cortinas), Ingeniero civil y Estructural que fungió como perito de los demandados, rindió el *Informe Técnico Sobre Medio de Salida del Centro Comercial Jardines de Naranjito*.
90. El Ingeniero Cortinas midió el pasillo en cuestión e indicó que el mismo tiene un ancho de seis pies y una pulgada exactamente; o sea, mide setenta y tres (73) pulgadas. Manifestó que la superficie de todo el Centro Comercial Jardines de Naranjito es de cemento frotado con helicóptero y esto logra una superficie suave.
91. El Ingeniero Cortinas indicó que el porcentaje transversal del desnivel del piso cumple con el *Uniform Building Code 1997 (UBC-1997)* o *PR Building Code 1998*, reglamento vigente en Puerto Rico en ese momento.
92. A preguntas de la parte demandante el Ingeniero Cortinas respondió que el *Código UBC-1997*, no requiere que los pisos tengan algún grado de rugosidad para evitar que los mismos sean resbaladizos.
93. El coeficiente de fricción del mismo es de 0.40, lo que implica que el mismo es extremadamente deslizadizo.
94. El Ingeniero Cortinas miró al piso y evitó mirar a la parte demandante cuando explicó que para lograr el acabado de dicho piso se utilizó un producto endurecedor o *hardener* con una máquina conocida como helicóptero y las mismas no fueron causadas porque dicha área está expuesta a la humedad o agua.
95. El *demeanor* del Ingeniero Cortinas sumado a que no presentó evidencia científica o de cualquier otra índole que demuestre que se utilizó un endurecedor para darle este acabado al piso, lleva a este juzgador a determinar que dicha parte de su testimonio no es creíble y que las manchas del piso son evidencia física de la presencia de humedad en el piso que ha causado que salga en el mismo algún tipo hongo o limo.

96. El Ingeniero Cortinas, a preguntas del Tribunal, tuvo que admitir que el piso pudo haber estado húmedo al momento de la caída y que en dicho lugar existe un declive subiendo, bajando y hacia el lado.
97. La parte demandada no acreditó que el Ingeniero Cortinas tenga estudios especializados; o sea, un perito reconstructor de escenas, que lo faculten para rendir una opinión pericial de cómo cayó el señor Morales o que ponga en duda lo testificado por este, en relación de dónde este se resbaló y si era o no posible que este terminara impactando el *wheel stop*.
98. En el área del pasillo donde el señor Morales resbaló había un desnivel de aproximadamente 13 pulgadas entre el pasillo y la superficie del estacionamiento, conforme fuera declarado por los peritos de las partes. Dicha información fue corroborada y se desprende de las medidas tomadas por los peritos ingenieros Gilberto Miranda y Berlín Cortinas y de las fotografías del lugar del accidente que fueron admitidas en evidencia.
99. El señor Jesús Ortega Nevárez (señor Ortega), era el Administrador del Centro Comercial Jardines de Naranjito, es el encargado de instruir a los empleados de dicho negocio a que mantengan limpias las áreas comunes de los trece (13) locales existentes y se lleven a cabo las reparaciones necesarias.
100. El señor Ortega es responsable del mantenimiento de las áreas comunes que están compuestas de los pasillos, escaleras, estacionamiento y áreas verdes.
101. El mantenimiento brindado el 11 de marzo de 2016, es barrer los pasillos, recoger la basura que se encuentre en las áreas comunes y una vez al mes le pegan manga de presión a los pasillos, cristales de las vitrinas y al estacionamiento, debido a que está localizado al lado de la Carretera 166 y se genera mucho polvo.
102. El señor Ortega testificó que el Centro Comercial Jardines de Naranjito tiene dos empleados de mantenimiento y que su horario de trabajo es de 5:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. y no tiene oficina de administración.
103. El Centro Comercial Jardines de Naranjito no tiene un registro o bitácora de si se realizan o no las labores de limpieza y qué labores fueron hechas diariamente.
104. El señor Ortega testificó que para el 11 de marzo de 2016, habían seis (6) locales operando y los mismos eran: 1) una pizzería, 2) Un oftalmólogo, 3) una doctora, 4) una oficina de Salud Mental de

la Montaña o APS, 5) una farmacia, y 6) un laboratorio.

105. El señor Ortega testificó que para la fecha del accidente las cámaras de seguridad de la farmacia, localizada en el Centro Comercial Jardines de Naranjito, estaban dañadas.
106. El señor Ortega testificó que se enteró del accidente ocurrido en el Centro Comercial Jardines de Naranjito que él administra, entre tres (3) a cuatro (4) semanas de ocurrido el accidente, cuando el señor Morales le solicitó la información de la compañía de seguro del mismo. También, testificó que en la hora que ocurrió el accidente del señor Morales, el 11 de septiembre de 2016, no había ningún empleado trabajando, incluyéndolo a él, a pesar de que el mismo estaba abierto al público a esa hora.
107. El señor Ortega indicó que le solicitó a la farmacia copia de las cintas de las cámaras de seguridad del pasillo entre tres (3) a cuatro (4) semanas de ocurrida la caída del señor Morales, pero que estos le indicaron que se habían borrado las mismas, porque sus equipos no tienen mucha capacidad.
108. El señor Ortega testificó que no existe un protocolo en el Centro Comercial Jardines de Naranjito, en caso de que un visitante tenga un accidente o cómo prevenir accidentes.
109. A preguntas del Tribunal, el señor Ortega testificó que el personal de la farmacia confirma que el señor Morales acudió a dicho establecimiento a comprar unas gasas esparadrapos.
110. El señor Morales no sufrió la caída de camino a la farmacia, sino al regreso de la misma. El señor Morales no sufrió la caída al intentar treparse para llegar al pasillo del primer nivel hasta llegar a la farmacia.
111. El Tribunal determina que la parte del pasillo en donde el señor Morales resbaló estaba expuesta a mojarse cuando llovía.
112. También, concluimos que la codemandada, Centro Comercial Jardines de Naranjito, no tomó ninguna medida preventiva para evitar que ocurrieran accidentes ni les informó a sus visitantes que cuando llueve el piso se moja, particularmente el área más próxima al desnivel contiguo al estacionamiento, siendo esto un peligro para todas las personas que frecuenten dicho lugar.

113. En el área del pasillo donde resbaló el señor Morales no había baranda, pasamanos o letreros que advirtieran al público sobre el desnivel o escalón entre el pasillo y el estacionamiento.
114. Al momento del accidente, no habían cortinas que evitaran que cuando lloviera fuerte o con viento entrara la lluvia y mojara el piso. El personal del Centro Comercial Jardines de Naranjito no puso conos de seguridad, algún tipo de rotulación ni tomó ninguna medida de seguridad para advertirle al público que el piso estaba mojado. Tampoco pusieron alfombras para que las personas se limpiaran los zapatos y los secara para evitar que mojaran el piso al caminar por él y resbalaran, ya que es de cemento pulido. Dichas condiciones de peligrosidad eran mayormente en el área que colinda con el estacionamiento, conforme fue admitido por los peritos de ambas partes.
115. Las fotografías en evidencia, tomadas minutos después de ocurrido el accidente, muestran la condición peligrosa del pasillo en el área en donde resbaló el señor Morales. Estas fotos demuestran las manchas oscuras en el área del pasillo más cercano al desnivel que colinda con el estacionamiento compatible con la existencia de algún tipo de hongo o limo y que el piso de cemento estaba húmedo.
116. Dichas fotografías demuestran la aparatosa caída del señor Morales.
117. En las fotografías se puede ver una mancha verde en el desnivel del pasillo que llega hasta la superficie del estacionamiento, donde aparece tendido el señor Morales. Dicha mancha verde es indicativa de agua que ha discurrido por el pasillo hacia el estacionamiento del lugar, donde aparece el señor Morales herido en el pavimento del estacionamiento.
118. Las manchas oscuras en el borde del pasillo son compatibles con la existencia de humedad, limo y hongos, causados por la exposición al agua, conforme fuera declarado por el Ingeniero Miranda, perito de los demandantes.
119. El Tribunal concluye que el efecto del agua en un piso de cemento pulido es similar a cuando cae aceite o mantequilla en un piso y la persona que lo pisa puede resbalar con facilidad.
120. Según se desprende del informe pericial del Dr. Boris Rojas (admitido en evidencia por estipulación de las partes) y según relatado por el señor Nelson Morales, como resultado de las lesiones sufridas a raíz de la caída en el Centro Comercial Jardines de Naranjito, el señor Morales

sufre de lo siguiente: vista borrosa, ve doble, de mareos, dolores de cabeza, tiene desbalance, cansancio constante y calambres, tiene dolores en los hombros y la espalda, falta de memoria y falta de concentración, tiene miedo de volverse a caer y teme salir de su casa y perderse.

121. A consecuencia de las lesiones sufridas, como resultado de la caída en el Centro Comercial Jardines de Naranjito, el señor Morales sufre de espasmos musculares paravertebrales en la región cervical, región dorsal alta, y en la región lumbar.
122. Según diagnosticado por el doctor Boris Rojas, neurólogo y perito de la parte demandante, el señor Morales tiene el siguiente diagnóstico como consecuencia del accidente en el Centro Comercial Jardines de Naranjito el 11 de marzo de 2016: trauma craneoencefálico, evacuación de hematoma subdural agudo; desorden cognoscitivo postraumático, desorden visual, miositis cervical y miositis dorsal.
123. A raíz de las lesiones sufridas, a consecuencia del accidente en el Centro Comercial Jardines de Naranjito, el 11 de marzo de 2016, el señor Morales tiene un porcentaje de impedimento permanente ("Whole Person Impairment") de 20%; Desorden cognoscitivo postraumático de 10%; miositis cervical de 1%; miositis dorsal de 2%; y Desorden visual de 8%.
124. El impedimento cognoscitivo del señor Morales es resultado del hematoma subdural, en el área frontal derecha, producto del trauma craneoencefálico, sufrido a raíz de la caída, el 11 de marzo de 2016.
125. Las afectaciones manifestadas por el señor Morales a consecuencia de las lesiones sufridas, a raíz de la caída en el Centro Comercial Jardines de Naranjito, han limitado su capacidad física funcional y la capacidad visual funcional para llevar a cabo las actividades del diario vivir que el señor Morales acostumbraba a realizar de forma independiente, antes del trauma cráneo-cerebral, ocurrido el 11 de marzo de 2016.

Inconforme con dicha *Sentencia*, la parte apelante incoó este recurso y le imputó al foro de primera instancia los seis errores siguientes:

PRIMER ERROR: Erró el TPI al dar credibilidad a una versión de como ocurrió el accidente que es inverosímil y físicamente imposible.

SEGUNDO ERROR: El TPI incurrió en error manifiesto en la apreciación de la prueba pericial (no médica) y al no adjudicar mayor valor probatorio a la prueba pericial de los Apelantes conforme a la Regla 702 de Evidencia y jurisprudencia aplicable.

TERCER ERROR: Erró el TPI al descartar la opinión pericial del perito de los Apelantes (Ing Berlín NG Cortinas) aun cuando la solidez de las bases de su testimonio y la confiabilidad de la ciencia o técnica subyacentes son muy superiores a las de la opinión del perito de los demandante apelados.

CUARTO ERROR: Erró el TPI al acoger la opinión pericial de los Apelados, aun cuando está apoyada en un reglamento de construcción que no es aplicable a los hechos y aun cuando el perito no procuro confirmar, si en efecto, había llovido el día del accidente.

QUINTO ERROR: Erró el TPI al declarar Ha Lugar la Demanda en contravención al requisito de causalidad adecuada que rige las acciones de daños y perjuicios en nuestro ordenamiento jurídico.

SEXTO ERROR: Erró el TPI al condenar a los Demandado/Apelado al pago de intereses desde la presentación de la Demanda con la determinación implícita de que los Apelantes procedieron con temeridad al defenderse de la acción de epígrafe y sin señalamiento específicos de conducta temeraria.

II.

-A-

Como norma general, en nuestro ordenamiento jurídico, los tribunales apelativos les otorgan gran deferencia a las determinaciones de hecho, la apreciación de la prueba testifical y la adjudicación de credibilidad que hacen los tribunales de primera instancia. *SLG Torres-Matundan v. Centro Patología*, 193 DPR 920, 933 (2015). Lo anterior, por razón de que, los jueces del Tribunal de Primera Instancia están en mejor posición para aquilatar la prueba testifical porque tienen la oportunidad de oír, ver y apreciar el comportamiento de los testigos. *Meléndez Vega v. El Vocero de PR*, 189 DPR 123, 142 (2013). Según el Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso de *Rivera Menéndez v. Action Service*, 185 DPR 431, 444 (2012):

[C]uando la evidencia directa de un testigo le merece entero crédito al juzgador de hechos, ello es prueba

suficiente de cualquier hecho. De esa forma, la intervención con la evaluación de la prueba testifical procedería en casos en los que luego de un análisis integral de esa prueba, nos cause una insatisfacción o intranquilidad de conciencia tal que estremezca nuestro sentido básico de justicia.

Conforme con ello, nuestro Máximo Foro ha reiterado que, un tribunal apelativo no deberá intervenir con las determinaciones de hechos, con la adjudicación de credibilidad realizada por los foros primarios, ni con el ejercicio de su discreción, salvo que haya mediado pasión, prejuicio, parcialidad o error manifiesto. *Dávila Nieves v. Meléndez Marín*, 187 DPR 750, 771 (2013); *Trans-Oceanic Life Ins. v. Oracle Corp.*, 184 DPR 689, 709 (2012); *Serrano Muñoz v. Auxilio Mutuo*, 171 DPR 717, 741 (2007). Por lo que, en ausencia de pasión, prejuicio, parcialidad o error manifiesto, los foros apelativos estarán imposibilitados de intervenir con la apreciación de la prueba y las determinaciones de los tribunales de instancia. *Hernández Maldonado v. Taco Maker*, 181 DPR 281, 289 (2011); *Ramírez Ferrer v. Conagra Foods PR*, 175 DPR 799, 811 (2009). En términos generales, “incurr[irá] en pasión, prejuicio o parcialidad aquel juzgador que actúe movido por inclinaciones personales de tal intensidad que adopta posiciones, preferencias o rechazos con respecto a las partes o sus causas que no admiten cuestionamiento, sin importar la prueba recibida en sala e incluso antes de que se someta prueba alguna”. *Dávila Nieves v. Meléndez Marín*, *supra*, pág. 782.

Ahora bien, cuando las conclusiones de hechos se basan en prueba documental o pericial, los tribunales apelativos están en idéntica posición que el tribunal inferior para evaluarla. *Albino v. Ángel Martínez, Inc.*, 171 DPR 457, 487 (2007). Así pues, el tribunal apelativo podrá evaluar la prueba documental y pericial, de forma independiente, de manera que, llegue a adoptar su propio criterio. *Íd.*



-B-

Como es sabido, las obligaciones nacen de la ley, los contratos, los cuasicontratos y los actos u omisiones ilícitos en los que intervenga cualquier género de culpa o negligencia. Cód. Civil 1930, Art. 1042, 31 LPRA sec. 2992.<sup>3</sup> El Artículo 1802 del Código Civil de 1930, 31 LPRA sec. 5141, dispone que, “[e]l que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”.<sup>4</sup> A esos efectos, para que prospere una causa de acción en virtud del Art. 1802 del Código Civil de 1930, *supra*, es necesario que concurren tres elementos, a saber: (1) un acto u omisión culposo o negligente; (2) una relación causal entre el acto u omisión culposo o negligente y el daño que se reclama y (3) la existencia de un daño que sea real y no hipotético. *Nieves Díaz v. González Massas*, 178 DPR 820, 843 (2010).

La responsabilidad por negligencia se caracteriza por la concurrencia de los siguientes elementos: (a) la existencia de una obligación o, al menos, de un deber general, reconocido por el Derecho, que exige que los sujetos ajusten sus actos a un determinado tipo de conducta para la protección de los demás contra riesgos irrazonables y (b) que el agente del daño haya obrado sin ajustarse a semejante tipo de conducta. J. Puig Brutau, *Fundamentos de Derecho Civil*, Barcelona, Ed. Bosch, 1983, T. II, Vol. III, pág. 88. De otra parte, cuando una persona alega que la responsabilidad surge a causa de una omisión negligente, será necesario que se dirima lo siguiente: (1) la existencia o inexistencia de un deber jurídico de actuar por parte del alegado causante del

---

<sup>3</sup> El Art. 1042 del Código Civil de 1930 no tiene un Artículo equivalente en el Código Civil de 2020. No obstante, el libro cuarto de la exposición de motivos del Código Civil de 2020 dispone las fuentes de las obligaciones.

<sup>4</sup> El Art. 1802 del Código Civil de 1930 es equivalente al Art. 1536 del Código Civil de 2020; El Art. 9 del Código Civil de 2020 establece que dicho Código no tiene efecto retroactivo.

daño, el incumplimiento del cual constituye la antijuridicidad, y (2) si de haberse realizado el acto omitido se hubiera evitado el daño.

Según nuestro Tribunal Supremo, la palabra daño significa “todo menoscabo material o moral causado contraviniendo una norma jurídica, que sufre una persona y del cual haya de responder otra”. *López v. Porrata Doria*, 169 DPR 135, 151 (2006). De otro lado, la culpa o negligencia consiste en no prever o anticipar las consecuencias racionales de un acto u omisión de un acto, que una persona prudente habría de prever en circunstancias similares. *Toro Aponte v. E.L.A.*, 142 DPR 464, 473 (1997). En este sentido, la figura de previsibilidad es uno de los elementos esenciales de la responsabilidad por culpa o negligencia. *SLG Colon-Rivas v. ELA*, 196 DPR 855, 864 (2016). Ahora bien, el referido deber de anticipar y evitar la ocurrencia de un daño, cuya probabilidad es razonablemente previsible, no se extiende a todo riesgo posible. *Montalvo v. Cruz*, 144 DPR 748, 756 (1998). En específico, lo importante es que se pueda prever en forma general, las consecuencias de determinada acción o inacción. *Montalvo v. Cruz, supra*.

Cónsono con ello, el principio de previsibilidad está atado al concepto de causalidad. *Rivera v. S.L.G. Diaz*, 165 DPR 408, 422 (2005). A tenor con ello, el referido concepto establece que en nuestro ordenamiento jurídico rige la doctrina de causalidad adecuada, mediante la cual se establece que, “no es causa toda condición sin la cual no se hubiera producido el resultado, sino la que ordinariamente lo produce según la experiencia general”. *Sociedad de Gananciales v. Jerónimo Corp.*, 103 DPR 127, 134 (1974). Dicho lo anterior, el propósito de utilizar la doctrina de causalidad adecuada “es limitar la cadena de responsabilidad y evitar que se extienda a límites absurdos”. *Miranda v. ELA*, 137 DPR 700, 707 (1994).

-C-

Habida cuenta de ello, para el caso de marras se hace necesario discutir la doctrina vigente concerniente con el deber jurídico de actuar de los dueños de establecimientos comerciales. En cuanto a esto, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha dicho lo siguiente:

No hay duda de que una persona o empresa que opera un establecimiento abierto al público con el objeto de llevar a cabo operaciones comerciales para su propio beneficio debe hacer lo posible por mantener dicho establecimiento en condiciones tales de seguridad que los clientes que patrocinan el mismo no sufran ningún daño; en otras palabras, corresponde al dueño de un negocio o al propietario del mismo mantener el área a la que tienen acceso sus clientes como un sitio seguro. A esos efectos, véanse *Gutiérrez v. Bahr*, 78 DPR 473 (1955); *Goose v. Hilton Hotels*, 79 DPR 523 (1956); *Santaella Negrón v. Licari*, 83 DPR 887 (1961); *Weber v. Mejías*, 85 DPR 76 (1962), y *Aponte Betancourt v. Meléndez*, 87 DPR 652 (1963). Deberá observarse, sin embargo, que --como expresáramos en *Goose v. Hilton Hotels, supra*, págs. 527-528-- el dueño del establecimiento no es un asegurador de la seguridad de los clientes del negocio, y su deber sólo se extiende al ejercicio del cuidado razonable para su protección y que el visitante tiene que probar que el dueño del establecimiento no ha ejercido el cuidado debido para que el local sea seguro para él. En los casos antes citados impusimos responsabilidad por cuanto los mismos envolvían condiciones peligrosas existentes dentro de los establecimientos correspondientes, las cuales eran de conocimiento de los propietarios o su conocimiento podía imputárseles a éstos. *Cotto v. C.M. Ins. Co.*, 116 DPR 644, 650 (1985).

Ahora bien, para imponer responsabilidad en los casos de accidentes en establecimientos comerciales, la parte que alegadamente sufre el daño tendrá que probarle al tribunal la existencia de una condición peligrosa y que esa condición fue la que con mayor probabilidad ocasionó el daño. *Colón y Otros v. K-Mart y Otros*, 154 DPR 510, 519 (2001). En adición, el establecimiento comercial debía conocer o conocía de antemano la referida condición de peligrosidad, pero aun así no tomó alguna acción al respecto y como no lo hizo desentendió su deber de proporcionar cuidado

razonable a sus clientes. *Ramos v. Wal-mart*, 165 DPR 510, 513 (2005).

Así, el propietario o dueño de un negocio tendrá el deber de mantener como un sitio seguro, el área a la que tienen acceso sus clientes. *Colón Miranda v. Plaza Las Américas Inc.*, 136 DPR 235, 245 (1994). A tales efectos, el deber del dueño o propietario incluye la obligación de anticipar y/o evitar que ocurran daños en el establecimiento o negocio. *Santiago v. Sup. Grande*, 166 DPR 796, 806 (2006). No obstante, dicho dueño o propietario no es un asegurador absoluto de la seguridad de los clientes de su negocio, y su deber solo se extiende al ejercicio del cuidado razonable para su protección. *Íd.*

-D-

Por otro lado, la Regla 44.3 de Procedimiento Civil de Puerto Rico, 32 LPRA Ap. V, R. 44.3, regula lo que se conoce como el interés legal. De conformidad con ello, la referida regla establece lo siguiente:

(a) Se incluirán intereses al tipo que fije por reglamento la Junta Financiera de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, y que esté en vigor al momento de dictarse la sentencia, en toda sentencia de dinero, a computarse sobre la cuantía de la sentencia que ordena el pago desde la fecha en que se dictó y hasta que ésta sea satisfecha, incluso las costas y los honorarios de abogado. El tipo de interés se hará constar en la sentencia.

La Junta fijará y revisará periódicamente la tasa de interés por sentencia, tomando en consideración el movimiento en el mercado y con el objetivo de desalentar la presentación de demandas frívolas, evitar la posposición irrazonable en el cumplimiento de las obligaciones existentes y estimular el pago de las sentencias en el menor tiempo posible.

(b) El tribunal también impondrá a la parte que haya procedido con temeridad el pago de interés al tipo que haya fijado la Junta en virtud del inciso (a) de esta regla y que esté en vigor al momento de dictarse la sentencia desde que haya surgido la causa de acción en todo caso de cobro de dinero y desde la presentación de la demanda, en caso de daños y perjuicios, y hasta la fecha en que se dicte sentencia a computarse sobre la cuantía de la sentencia, excepto cuando la parte demandada sea el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, agencias, dependencias o

funcionarios o funcionarias en su carácter oficial. El tipo de interés se hará constar en la sentencia.

Según expuesto, la citada regla impone dos tipos de intereses, a saber, el interés pre-sentencia y el post- sentencia. En nuestra exposición nos concentraremos en la imposición de intereses legales post-sentencia.

El interés post-sentencia es al que tiene derecho toda parte que obtenga a su favor una sentencia en un pleito civil. *Montañez v. U.P.R.*, 156 DPR 395, 425 (2002). Así pues, “su imposición es mandatoria a toda parte perdidosa sin distinción alguna”. *Malavé v. Oriental*, 167 DPR 594, 608 (2006). El tipo de interés será el que esté en vigor al momento de dictarse la sentencia, según determinado por la Junta Financiera de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Este se computará sobre la cuantía de la sentencia, incluidas las costas y los honorarios de abogado, y se fijará desde el momento en que el tribunal dicte la sentencia hasta que la misma sea satisfecha. *Gutiérrez v. A.A.A.*, 167 DPR 130, 136 (2006).

Asimismo, los intereses legales sobre la sentencia forman parte integrante de la sentencia dictada y pueden ser recobrados aunque el dictamen guarde total silencio al respecto. *Montañez v. U.P.R.*, 156 DPR 395, 426 (2002). Dicho esto, “el propósito de [los intereses post-sentencia] es promover que las sentencias que envuelvan cuantías monetarias sean satisfechas a la mayor brevedad posible”. *Molina y otros v. Rivera y otros*, 178 DPR 506, 515 (2010).

### III.

En su recurso, la parte apelante solicita que se revoque la *Sentencia* emitida por el TPI, el 24 de marzo de 2020. En síntesis, la parte demandada alega que el tribunal de primera instancia cometió diversos errores relacionados con la apreciación de la prueba y con

la imposición de intereses legales a partir de la fecha de la radicación de la demanda. En específico, estos plantearon que, el TPI cometió 6 errores fundamentales cuando emitió la *Sentencia* objeto de este recurso.

Por encontrarse intrínsecamente relacionados, el primer, segundo, tercero, cuarto y quinto señalamiento de error serán discutidos en conjunto. Dichos errores son relacionados con la apreciación de la prueba. En síntesis, la parte apelante arguye que, el TPI erró al darle credibilidad a una versión inverosímil de cómo ocurrió el accidente y, además, al declarar Ha Lugar la demanda en contravención al requisito de causalidad adecuada. A su vez, señala que, el TPI incurrió en error manifiesto en la apreciación de la prueba pericial, erró al descartar la opinión pericial del perito de la parte apelante y erró al acoger la opinión pericial del perito de la parte apelada. No le asiste la razón. Examinada la prueba presentada ante el TPI y sus determinaciones de hechos consignadas, concluimos que el foro de instancia no incidió al hacer tales determinaciones.

De un análisis del expediente ante nuestra consideración, forzosamente hay que concluir que la prueba desfilada no logró establecer que el Sr. Morales Santiago tuviera algún tipo de responsabilidad por la ocurrencia de la caída. Habida cuenta de lo anterior, la parte apelante no demostró que el TPI hubiese incurrido en error, prejuicio o parcialidad alguna al emitir su dictamen, o que dicho foro cometiera un abuso de discreción, o que se equivocó en la interpretación o aplicación de cualquier norma procesal o de derecho sustantivo.

De igual modo, el TPI evaluó y sopesó los testimonios periciales vertidos en sala, así como la prueba documental. Tal como indicamos y según lo establece la jurisprudencia, este Tribunal de Apelaciones se encuentra en igual posición que el Tribunal de

Primera Instancia para evaluar esta evidencia. En este sentido, un estudio detallado de la misma nos llevó a concluir que la caída ocurrió como consecuencia de lo siguiente: (1) no había letreros que indicaran que el piso del pasillo resbala; (2) no había barreras o vallas que permitieran que una persona que se va a caer pudiera aguantarse; y (3) entre el pasillo y el estacionamiento había un desnivel de seis a veinte pulgadas de menor a mayor grado. Sostenemos que, la parte demandante demostró la existencia de una condición peligrosa y que tal condición ocasionó la caída. Así también que, la parte demandada no mantenía el Centro Comercial como un sitio seguro y conocía o debió conocer, la referida condición. Por tal razón, concluimos que el TPI no cometió los errores señalados.

Por último, en su sexto señalamiento de error, la parte apelante plantea que, el TPI erró al condenarlos al pago de intereses desde la presentación de la demanda. Les asiste la razón. Veamos. En el caso de autos no hubo una determinación de temeridad, por lo que el interés que aplica es el post-sentencia. A tales efectos, se modifica el dictamen del TPI para que el interés legal conforme el inciso (a) de la Regla 44.3 de Procedimiento Civil de Puerto Rico, *supra*, se compute a partir de la fecha de la *Sentencia* y no a partir de la presentación de la demanda. Por lo anterior, procede modificar la sentencia dictada solo a los fines de establecer el interés legal desde que se dictó la sentencia y hasta que la misma sea satisfecha por la parte perdidosa.

#### IV.

Por los fundamentos que anteceden, se modifica la *Sentencia* emitida el 24 de marzo de 2020, y notificada el 25 de marzo de igual año, por el Tribunal de Primera Instancia (TPI), Sala de Bayamón, a los únicos efectos de que el interés legal del 5.75 % sea contado a

partir de la fecha en la que se dictó sentencia y no desde que se presentó la demanda.

Lo acuerda y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones